

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	MAIL	COMENTARIOS	RESPUESTA
Cristian Smitmans Lavadero	SAMA-AGRIMA	lsmitmansl@gmail.com	<p>Me opongo de manera absoluta. La estocada final a la ganadería chilena. Significa que traspasamos nuestra frontera a la frontera del país de origen de estos reproductores. Como ejemplo Argentina limita con Paraguay donde están todas las plagas de América sin control. La certificación de Argentina sería sin ninguna responsabilidad de nuestro SAG pero con la misma validez. Por supuesto lo anterior también es válido para reproductores argentinos y posibles internados de otros vecinos de ellos cuyos exámenes no los obligan a nada. Atte Cristian Smitmans Lavadero Vicepresidente SAMA-AGRIMA Enviado desde mi iPhone</p>	Hemos recibido su comentario.
Juan José Llanten	SAG	juan.llanten@sag.gob.cl	<p>Hola Remito observaciones 1.1.b. b) Los machos enteros deben contar con un examen andrológico completo de aptitud reproductiva que incluya: examen que incluye historia del animal, evaluación individual, evaluación de los órganos genitales externos, evaluación de los órganos genitales internos, evaluación del semen, evaluación de la capacidad de servicio, potencial de monta, toma de muestra para Trichomoniasis (<i>Trichomonas foetus</i>) y Campylobacteriosis (<i>Campylobacter fetus</i>). Observaciones: es deseable precisar si estos análisis los realizará un Médico Veterinario y que tipo de información se detallará en los puntos "historia del animal, evaluación de los órganos genitales internos, evaluación del semen, evaluación de la capacidad de servicio, potencial de monta. 1.5.-El plantel de procedencia está oficialmente libre ante el Servicio Veterinario Oficial de tuberculosis, leucosis y brucelosis bovina. Para esta última enfermedad se acepta solo la vacuna RB 51. Observaciones: es deseable especificar si el status oficialmente libre para brucelosis, incluye vacunación 1.6.- En el plantel de procedencia, en los predios colindantes y los predios contacto, durante los últimos 90 días previos al embarque, no ha sido detectada clínicamente las siguientes enfermedades: complejo IBR - IPV, diarrea viral bovina, trichomoniasis, campylobacteriosis, rabia bovina, anaplasmosis, babesiosis, enfermedad de Johnne, fiebre Q y lengua azul. Observaciones: es deseable que esta condición sea</p>	Sus observaciones se incluyen en la propuesta.

Jimmy Peede Maluenda

Agropecuaria Ñirehuao SpA Coyhaique-Chile	jpeedem@gmail.com	Sr. Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero Presente De mi consideración : Estoy de acuerdo con las exigencias que se establecen. Sin embargo debe modificarse o precisarse el punto 1.7 ya que está mal redactado. En este punto es imprescindible que se señale que los animales sean "puros de pedigree" única categoría que asegura que el animal es genéticamente superior, ya que se conoce su genealogía, por lo que debe acompañar su certificado de inscripción emitido por un ente oficial del País de origen. Saluda atentamente	No se acoge. El Servicio no puede intervenir en temas netamente comerciales. Es decisión del importador el nivel de pureza genética de los animales que quiere importar al país.
GERMAN GOMEZ S	DIRECTOR EJECUTIVO SAVAL FG FONO:993196320	director.ejecutivo@savalfg.cl Adjunta Archivo Word OBSERVACIONES A FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE BOVINOS APTOS PARA LA REPRODUCCIÓN Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1487 DE 20 DE AGOSTO 1992. I. <input type="checkbox"/> No exige pruebas diagnósticas para Fiebre Aftosa FA en origen, solo verificación documental. • <input type="checkbox"/> uego de consultas a Veterinarios especialistas en laboratorio, recomiendan establecer como requisito obligatorio la aplicación de pruebas diagnósticas para FA en origen, con ello además se detectan anticuerpos provenientes de la vacunación: Pruebas serológicas Las pruebas serológicas para la FA tienen cuatro objetivos principales: a. <input type="checkbox"/> ertificación individualizada de los animales antes de su importación o exportación (i.e. con fines comerciales). b. <input type="checkbox"/> onfirmar casos sospechosos de FA. c. <input type="checkbox"/> omprobar la ausencia de infección. d. <input type="checkbox"/> emostrar la eficacia de la vacunación. Para concretar la ausencia de infección, se requieren diferentes enfoques dependiendo de si la población esté o no esté vacunada, y, en caso de haberse aplicado la vacunación, si su aplicación ha sido de emergencia o como parte de un programa de vacunación existente. La adecuación de las diferentes pruebas e interpretaciones de los resultados de las pruebas dependerá de los objetivos antes mencionados y en la validación del procedimiento escogido debe tenerse en cuenta el objetivo. Por ejemplo, los valores de corte deben tener distintos umbrales según se trate de serovigilancia basada en los rebaños o de certificar la ausencia de infección para cada uno de los animales con	No se acoge. Debido a que se dificulta la certificación y el control. No se acoge. Debido a que al país solo pueden ingresar animales procedentes de países libres de fiebre aftosa sin vacunación, no se exige diagnóstico para esta enfermedad en origen. Esto acorde a los acuerdos comerciales y de confianza que existen entre socios comerciales. Se acoge. Se establecerá un periodo de cuarentena en Chile de a lo menos 21 días.

Andreas Kobrich	SOFO AG.	akobrich@sofo.cl	<p>COMENTARIOS DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO AG. - SOFO</p> <p>Exigencias Sanitarias para la Internación a Chile de Bovinos aptos para la Reproducción (deroga Res Exenta N° 1487 de 20 agosto 1992)</p> <p>Alcances generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Resolución debe referirse sólo a ejemplares de la subespecie Bos taurus <p>Materias por incorporar a la resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe incorporar una capítulo referido a hembras gestantes, entendiéndose que debe disponerse de información genética (genealogía) y sanitaria del toro • Se debe exigir una cuarentena en destino (Chile) similar en tiempo a la cuarentena en origen. • Se debe incluir referencias al tratamiento de animales que puedan morir en Chile durante el transporte y antes de completar la cuarentena en destino, como también exigencias para ejemplares que sufran traumatismos y otras lesiones importantes durante transporte o antes de salir de la cuarentena en destino. <p>Comentarios al texto de la resolución</p> <p>1.1</p> <p>a) agregar: sólo se pueden internar vaquillas vírgenes o vaquillas gestantes (en su primera gestación). No se pueden internar vacas.</p> <p>1.5</p> <p>Plantel de procedencia está clínicamente comprobado y oficialmente libre de....</p> <p>- Agregar: en caso de no contar el país de procedencia con un programa oficial se deberá disponer de al menos 2 verificaciones</p>	<p>No se acoge. Las competencias del Servicio se enmarcan en la protección del patrimonio zoonosanitario, por lo que no puede restringir el ingreso de determinadas la especie de bovinos que pueden ingresar al país, mientras estos cumplan con los requerimientos sanitarios</p> <p>No se acoge. No se establecerá la posibilidad de importarlas debido a consideraciones de bienestar animal y operativas.</p> <p>Se acoge. Se establecerá un periodo de cuarentena en Chile de a lo menos 21 días.</p> <p>No se acoge. Se procederá de acuerdo a las regulaciones de bienestar animal</p> <p>No se acoge. El servicio no tiene la facultad legal para excluir el ingreso de animales que no sean vírgenes, por cuanto este corresponde a un tema netamente comercial del privado interesado en ingresar animales para la reproducción .</p> <p>No se acoge, debido a que el disponer de 2 chequeos diagnósticos negativos no proporciona las garantías sanitarias equivalentes a un plantel oficialmente libre. No obstante lo anterior, en la propuesta de resolución se establecerá la posibilidad de evaluar medidas</p>
-----------------	----------	--	---	--

Carlos González Mufdi	FEDECARNE F.G.	fedecarnechile@gmail.com	<p>Adjunta archivo con Observaciones</p> <p>1.- FÍJENSE las siguientes exigencias sanitarias específicas para la internación a Chile de bovinos aptos para la reproducción: ¿Bovinos se refiere sólo a Bos taurus?</p> <p>1.1.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:</p> <p>a) bovinos con fines reproductivos: todas las hembras vírgenes de 12 meses o más (excluye vacas) y a los machos enteros.</p> <p>b) Los machos enteros deben contar con un examen andrológico completo de aptitud reproductiva que incluya: examen que incluye historia del animal, evaluación individual, evaluación de los órganos genitales externos, evaluación de los órganos genitales internos, evaluación del semen, evaluación de la capacidad de servicio, potencial de monta, toma de muestra para Trichomoniasis (Trichomonas foetus) y Campylobacteriosis (Campylobacter fetus).</p> <p>1.2.- El país o zona de procedencia está declarado oficialmente libre de fiebre aftosa sin vacunación y pleuroneumonía contagiosa bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y reconocida por Chile esta condición sanitaria.</p> <p>1.3.- El País o zona tiene una categoría de riesgo insignificante de EEB, situación reconocida por la OIE y mantiene un programa de vigilancia y control de acuerdo a su categoría y en concordancia con las directrices de la OIE en esta materia y, los bovinos a importar nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes.</p> <p>1.4.- El país o zona cumple con las condiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), para ser considerado libre de las</p>	<p>No se acoge. Las competencias del Servicio se enmarcan en la protección del patrimonio zoonosanitario, por lo que no puede restringir el ingreso de determinadas la especie de bovinos que pueden ingresar al país, mientras estos cumplan con los requerimientos sanitarios</p> <p>No se acoge. El servicio no tiene la facultad legal para excluir el ingreso de animales que no sean vírgenes, por cuanto este corresponde a un tema netamente comercial del privado interesado en ingresar animales para la reproducción</p> <p>De acuerdo a las directrices de la Organización mundial de sanidad animal (OIE) Tanto la Estomatitis Vesicular, Herpes Dermopático del Bovino, Fiebre Catarral Maligna, Akabane no son enfermedades que restringen el comercio internacional. A su vez, estas enfermedades no están incorporadas al plan anual de vigilancia activa motivo por el cual no se pueden incorporar a los requisitos sanitarios de importación porque implicaría una restricción al comercio internacional. Cabe destacar que Estomatitis vesicular es una enfermedad de denuncia obligatoria por ser una enfermedad diferencial de fiebre aftosa, por cuanto se encuentra sujeta a vigilancia pasiva.</p> <p>No se acoge, debido a que el disponer de 2 chequeos diagnósticos negativos no proporciona las garantías</p>
-----------------------	----------------	--	--	---

<p>Carlos Arancibia</p>	<p>FEDELECHE</p>	<p>carancibia@fedeleche.cl</p>	<p>Adjunta archivo con comentarios</p> <p>1.1.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:</p> <p>Dice</p> <p>a) bovinos con fines reproductivos: todas las hembras de 12 meses o más y a los machos enteros.</p> <p>Debe decir:</p> <p>a) bovinos con fines reproductivos: todas las hembras vírgenes de 12 meses o más (excluye vacas) y a los machos enteros.</p> <p>1.4 Dice El país o zona cumple con las condiciones de la Organización Mundial de Sanidad Mundial (OIE), para ser considerado libre de las siguientes enfermedades: dermatosis nodular contagiosa, enfermedad hemorrágica epizootica, septicemia hemorrágica, fiebre del Valle del Rift, theileriosis, cowdriosis, (Heartwater), y esta condición sanitaria ha sido evaluada favorablemente por Chile.</p> <p>1.4 Debe decir: El país o zona cumple con las condiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Mundial) (OIE), para ser considerado libre de las siguientes enfermedades: dermatosis nodular contagiosa, enfermedad hemorrágica epizootica, septicemia hemorrágica, fiebre del Valle del Rift, theileriosis, cowdriosis, (Heartwater), Estomatitis Vesicular, Herpes Dermopático del Bovino, Fiebre Catarral Maligna, Akabane y esta condición sanitaria ha sido evaluada favorablemente por Chile.</p> <p>1.5.-DICE El plantel de procedencia está oficialmente libre ante el Servicio Veterinario Oficial de tuberculosis, leucosis y brucelosis bovina. Para esta última enfermedad se acepta solo la vacuna RB 51. 1.,.5 DEBE DECIR 1.5.- El país debe contar con un programa de certificación de</p>	<p>No se acoge. El servicio no tiene la facultad legal para excluir el ingreso de animales que no sean vírgenes, por cuanto este corresponde a un tema netamente comercial del privado interesado en ingresar animales para la reproducción</p> <p>De acuerdo a las directrices de la Organización mundial de sanidad animal (OIE) Tanto la Estomatitis Vesicular, Herpes Dermopático del Bovino, Fiebre Catarral Maligna, Akabane no son enfermedades que restringen el comercio internacional. A su vez, estas enfermedades no están incorporadas al plan anual de vigilancia activa motivo por el cual no se pueden incorporar a los requisitos sanitarios de importación porque implicaría una restricción al comercio internacional. Cabe destacar que Estomatitis vesicular es una enfermedad de denuncia obligatoria por ser una enfermedad diferencial de fiebre aftosa, por cuanto se encuentra sujeta a vigilancia pasiva.</p> <p>No se acoge, debido a que el disponer de 2 chequeos diagnósticos negativos no proporciona las garantías sanitarias equivalentes a un plantel oficialmente libre. No obstante lo anterior, en la propuesta de resolución se establecerá la posibilidad de evaluar medidas equivalentes.</p> <p>No se acoge, no obstante se solicita que el animal cuente</p>
---	------------------	---	--	---

Jaime Piñeira V.	Investigador en Genética, conservación y biotecnología Animal INIA Carillanca	jpineira@inia.cl	<p>Estimados Srs. Servicio Agrícola y Ganadero SAG.</p> <p>Junto con saludarlos, les escribo para realizar algunos comentarios sobre el Proyecto de Resolución que fija las exigencias sanitarias para la internación a Chile de bovinos aptos para la reproducción y deroga la Resolución Exenta N°1487 de 20 de agosto de 1992.</p> <p>El documento lo he revisado desde mi perspectiva como investigador en Genética Ganadera, delegando observaciones técnicas de carácter epidemiológico a especialistas en dichas materias.</p> <p>Desde que comenzó a implementarse el programa genético en bovinos y ovinos de INIA, se han realizado diversos estudios técnicos en los cuales se ha detectado elevados niveles de consanguinidad en la masa ganadera, lo cual ya está derivando en el surgimiento de malformaciones congénitas e incluso depresión endogámica.</p> <p>Derivado de los anterior, también hemos detectado que existe una muy reducida cantidad de líneas familiares en toros de inseminación, particularmente en razas como Holstein y A. Angus, donde más del 90% de los animales comercializados en Chile se encuentran emparentados en algún grado, y sin importar de que sean distribuidos a través de distintas empresas intermediarias.</p> <p>Lamentablemente, este problema no suele considerarse como problema sanitario en la actual normativa, por lo que creo necesario que no solo se deba exigir a criadores y empresas internacionales la existencia de un registro genealógico oficial (punto 1.7) sino que dicho registro debe estar a libre disposición de los productores chilenos para su gestión. Idealmente dichos registros, deberían estar plenamente disponible a través de internet (por ej. www.angus.org). Además, es importante que cada reproductor tenga la indicación de</p>	Se acoge. Se solicitará que se certifique que los animales no son portadores de enfermedades de origen genético.
Carlos Arancibia	FEDELECHE	carancibia@fedeleche.cl	<p>1.19.- Los animales, a su arribo al país, podrán ser sometidos a las pruebas diagnósticas que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.</p> <p>1.19.- Los animales, a su arribo al país, (podrán) deberán ser sometidos a lo menos, a las mismas pruebas diagnósticas realizadas en origen bajo el control del Servicio Agrícola y Ganadero (determine). Además, a su arribo al país, los animales deberán ser sometidos a una cuarentena de a lo menos 45 días.</p>	Hemos recibido su observacion y la respuesta se ha incluido en la entregada a Fedeleche.

Agrollanquihue	Agrollanquihue	contacto@agrollanquihue.cl	<p>Adjunta documento con comentarios:</p> <p>1.1.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:</p> <p>a) bovinos con fines reproductivos: todas las hembras virgenes de 12 meses o más (excluye vacas) y a los machos enteros. 1.4.- El país o zona cumple con las condiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal Mundial (OIE), para ser considerado libre de las siguientes enfermedades: dermatosis nodular contagiosa, enfermedad hemorrágica epizootica, septicemia hemorrágica, fiebre del Valle del Rift, theileriosis, cowdriosis, (Heartwater), Estomatitis Vesicular, Herpes Dermopático del Bovino, Fiebre Catarral Maligna, Akabane y esta condición sanitaria ha sido evaluada favorablemente por Chile .</p> <p>1.5.- El país debe contar con un programa de certificación de predio libre para las enfermedades que a continuación se señalan o de lo contrario demostrar 2 chequeos negativos. El plantel de procedencia está oficialmente libre ante el Servicio Veterinario Oficial de tuberculosis, leucosis y brucelosis bovina. Para esta última enfermedad se acepta solo la vacuna RB 51.</p> <p>1.7.- Los Bovinos de reproducción deberán contar con un registro genealógico y proceder de predios registrados en el país de origen en un registro oficial de planteles genéticos.</p> <p>1.8.- Los Bovinos de reproducción deberán estar identificados individualmente con dispositivos oficiales de trazabilidad y que hayan sido colocados al momento de su nacimiento y registrados en el organismo oficial correspondiente.</p> <p>¿Cómo se define zona de procedencia?</p> <p>Enfermedad Prueba</p>	<p>No se acoge. El servicio no tiene la facultad legal para excluir el ingreso de animales que no sean vírgenes, por cuanto este corresponde a un tema netamente comercial del privado interesado en ingresar animales para la reproducción.</p> <p>De acuerdo a las directrices de la Organización mundial de sanidad animal (OIE) Tanto la Estomatitis Vesicular, Herpes Dermopático del Bovino, Fiebre Catarral Maligna, Akabane no son enfermedades que restringen el comercio internacional. A su vez, estas enfermedades no están incorporadas al plan anual de vigilancia activa motivo por el cual no se pueden incorporar a los requisitos sanitarios de importación porque implicaría una restricción al comercio internacional. Cabe destacar que Estomatitis vesicular es una enfermedad de denuncia obligatoria por ser una enfermedad diferencial de fiebre aftosa, por cuanto se encuentra sujeta a vigilancia pasiva.</p> <p>No se acoge, debido a que el disponer de 2 chequeos diagnósticos negativos no proporciona las garantías sanitarias equivalentes a un plantel oficialmente libre. No obstante lo anterior, en la propuesta de resolución se establecerá la posibilidad de evaluar medidas equivalentes.</p> <p>No se acoge, no obstante se solicita que el animal cuente</p>
----------------	----------------	--	--	--

gerencia@afech.cl	<p>Observaciones a Resolución propuesta</p> <p>1.7.- Los Bovinos de reproducción deberán contar (corrección de redacción) con un registro genealógico y proceder de predios registrados en el país de origen en un registro oficial de planteles genéticos.</p> <p>1.8.- Los Bovinos de reproducción deberán estar identificados individualmente con dispositivos oficiales y que hayan sido colocados al momento de su nacimiento y registrados en el organismo oficial correspondiente, con trazabilidad completa desde el nacimiento (con ello se puede verificar que los bovinos son nacidos y criados en la zona de procedencia, indicado en el punto siguiente)</p> <p>1.11.- Para el caso de brucelosis bovina, tuberculosis bovina y leucosis bovina, si se diagnostica la enfermedad en un animal, este debe ser descartado de la partida, junto a los animales procedentes del mismo plantel, predios colindantes y/o predios contacto (con ello se reduce el riesgo de contagio de la enfermedad, en concordancia con los programas de erradicación vigentes en nuestro país)</p> <p>1.19.- Los animales, a su arribo al país, deberán ser sometidos a las pruebas diagnósticas que el Servicio Agrícola y Ganadero determine. (consideramos que es necesario que los animales a ingresar al país se les efectúe obligatoriamente pruebas diagnósticas a fin de salvaguardar el estatus sanitario vigente en nuestro país).</p>	<p>Se acoge, los dispositivos son colocados al nacimiento y el servicio oficial garantiza la trazabilidad.</p> <p>Se acoge. Se realizarán las pruebas que determine el Servicio.</p>
--	---	--

Carlos Hoffmann	Asociación de Médicos Veterinarios	todoenvase@carlhoff.cl	<p>1.- FÍJENSE las siguientes exigencias sanitarias específicas para la internación a Chile de bovinos aptos para la reproducción:</p> <p>1.1.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:</p> <p>a) bovinos con fines reproductivos: todas las hembras vírgenes de 12 meses o más (excluye vacas) y a los machos enteros.</p> <p>b) Los machos enteros deben contar con un examen andrológico completo de aptitud reproductiva que incluya: examen que incluya historia del animal, evaluación individual, evaluación de los órganos genitales externos, evaluación de los órganos genitales internos, evaluación del semen, evaluación de la capacidad de servicio, potencial de monta, toma de muestra para Trichomoniasis (Trichomonas foetus) y Campylobacteriosis (Campylobacter fetus).</p> <p>1.2.- El país o zona de procedencia está declarado oficialmente libre de fiebre aftosa sin vacunación y pleuroneumonía contagiosa bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y reconocida por Chile esta condición sanitaria.</p> <p>1.3.- El País o zona tiene una categoría de riesgo insignificante de EEB, situación reconocida por la OIE y mantiene un programa de vigilancia y control de acuerdo a su categoría y en concordancia con las directrices de la OIE en esta materia y, los bovinos a importar nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes.</p> <p>1.4.- El país o zona cumple con las condiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), para ser considerado libre de las siguientes enfermedades: dermatosis nodular contagiosa, enfermedad hemorrágica epizoótica, septicemia hemorrágica, fiebre</p>	<p>No se acoge. El servicio no tiene la facultad legal para excluir el ingreso de animales que no sean vírgenes, por cuanto este corresponde a un tema netamente comercial del privado interesado en ingresar animales para la reproducción</p> <p>De acuerdo a las directrices de la Organización mundial de sanidad animal (OIE) Tanto la Estomatitis Vesicular, Herpes Dermopático del Bovino, Fiebre Catarral Maligna, Akabane no son enfermedades que restringen el comercio internacional. A su vez, estas enfermedades no están incorporadas al plan anual de vigilancia activa motivo por el cual no se pueden incorporar a los requisitos sanitarios de importación porque implicaría una restricción al comercio internacional. Cabe destacar que Estomatitis vesicular es una enfermedad de denuncia obligatoria por ser una enfermedad diferencial de fiebre aftosa, por cuanto se encuentra sujeta a vigilancia pasiva.</p> <p>No se acoge, debido a que el disponer de 2 chequeos diagnósticos negativos no proporciona las garantías sanitarias equivalentes a un plantel oficialmente libre. No obstante lo anterior, en la propuesta de resolución se establecerá la posibilidad de evaluar medidas equivalentes.</p> <p>No se acoge, no obstante se solicita que el animal cuente</p>